Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FIJACIÓN EN LISTA No. 013
ART. 110, 443 y 446 del C.G.P.

N	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO	HÉCTOR DELGADO	JUAN CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ	76-113-40-89-001-2017-00022-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ARNULFO DE JESÚS CEBALLOS MENESES	VICTORIANO CAICEDO DOMÍNGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	76-113-40-89-001-2022-00554-00	Se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por HEBERT CAICEDO GONZÁLEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Fecha de fijación **de las liquidaciones de crédito**: Siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Inicio términos: Ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Finalización términos: Trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Fecha de fijación **de las excepciones de mérito**: Siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Inicio términos: Ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Finalización términos: Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctor:
CRISTIAN SANTAMARIA.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Bugalagrande Valle del Cauca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte. HECTOR DELGADO.
Ddo. JUAN CARLOS PACHON MARTÍNEZ.
Rad. 2017-0022.

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente, me permito radicar ante este despacho judicial, documento de liquidación del crédito interés moratorio, desde primero (1) de enero del 2022, hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2023.

Ultima liquidación aprobada por el despacho $4.773.778 =
Interés moratorio $1.318.500=

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.
CC 29.307.081 de Bugalagrande.
T.P 267807 DEL C. S DE LA J.

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctor:
CRISTIAN SANTAMARIA.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Bugalagrande Valle del Cauca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte. HECTOR DELGADO.
Ddo. JUAN CARLOS PACHON MARTÍNEZ.
Rad. 2017-0022.

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente, me permito radicar ante este despacho judicial, documento de liquidación del crédito interés moratorio, desde primero (1) de enero del 2022, hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2023.

Ultima liquidación aprobada por el despacho $4.773.778 =
Interés moratorio $1.318.500=

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ERIKA MILENA LAMOS GRANADA.
CC 29.307.081 de Bugalagrande.
T.P 267807 DEL C. S DE LA J.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ARTICULO 884 del Código de Comercio

FECHA			CAPITAL	PROCESO	RADICACIÓN
DIA	MES	AÑO			
2	junio	2023		EJECUTIVO SINGULAR	2017-0022

DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTIA
HECTOR DELGADO	JUAN CARLOS PACHON MARTINEZ	MINIMA

PERIODO LIQUIDADO						
DESDE				HASTA		
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
1	ENERO	2022		31	MAYO	2023

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA

		PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual				Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
RESOLUC.	FECHA	Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año		Datos	Días	Datos				
1603	30/11/2019	1	Diciembre	2019	31	Diciembre	2019	18.91%	14	30	#VALOR!	1.351%	2.03%		#¡VALOR!
1768	27/12/2019	1	Enero	2020	31	Enero	2020	18.77%	14	30	#VALOR!	1.341%	2.01%		#¡VALOR!
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	Febrero	2020	19.06%	14	30	#VALOR!	1.361%	2.04%		#¡VALOR!
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18.95%	14	30	#VALOR!	1.354%	2.03%		#¡VALOR!
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18.69%	14	30	#VALOR!	1.335%	2.00%		#¡VALOR!
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18.19%	14	30	#VALOR!	1.299%	1.95%		#¡VALOR!
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18.12%	14	30	#VALOR!	1.294%	1.94%		#¡VALOR!
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18.12%	14	30	#VALOR!	1.294%	1.94%		#¡VALOR!
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18.29%	14	30	#VALOR!	1.306%	1.96%		#¡VALOR!
769	28/08/2020	1	Septiembre	2020	30	Septiembre	2020	18.35%	14	30	#VALOR!	1.311%	1.97%		#¡VALOR!
869	30/09/2020	1	Octubre	2020	31	Octubre	2020	18.09%	14	30	#VALOR!	1.292%	1.94%		#¡VALOR!
947	29/10/2020	1	Noviembre	2020	30	Noviembre	2020	17.84%	14	30	#VALOR!	1.274%	1.91%		#¡VALOR!
1034	26/11/2020	1	Diciembre	2020	31	Diciembre	2020	17.46%	14	30	#VALOR!	1.247%	1.87%		#¡VALOR!
1215	30/12/2020	1	Enero	2021	31	Enero	2021	17.32%	14	30	#VALOR!	1.237%	1.86%		#¡VALOR!
64	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17.54%	14	30	#VALOR!	1.253%	1.88%		#¡VALOR!
161	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17.41%	14	30	#VALOR!	1.244%	1.87%		#¡VALOR!
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17.31%	14	30	#VALOR!	1.236%	1.85%		#¡VALOR!
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17.22%	14	30	#VALOR!	1.230%	1.85%		#¡VALOR!
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17.21%	14	30	#VALOR!	1.229%	1.84%		#¡VALOR!
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17.18%	14	30	#VALOR!	1.227%	1.84%		#¡VALOR!
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17.24%	14	30	#VALOR!	1.231%	1.85%		#¡VALOR!
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17.19%	14	30	#VALOR!	1.228%	1.84%		#¡VALOR!
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17.08%	14	30	#VALOR!	1.220%	1.83%		#¡VALOR!
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17.27%	14	30	#VALOR!	1.234%	1.85%		#¡VALOR!
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17.46%	14	30	#VALOR!	1.247%	1.87%		#¡VALOR!
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17.66%	14	30	1892.142857	1.261%	1.89%	$ 3,000,000	$ 56,764
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18.30%	14	30	1960.714286	1.307%	1.96%	$ 3,000,000	$ 58,821
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18.47%	14	30	1978.928571	1.319%	1.98%	$ 3,000,000	$ 59,368
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19.05%	14	30	2041.071429	1.361%	2.04%	$ 3,000,000	$ 61,232
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19.71%	14	30	2111.785714	1.408%	2.11%	$ 3,000,000	$ 63,354
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20.47%	14	30	2193.214286	1.462%	2.19%	$ 3,000,000	$ 65,796
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21.28%	14	30	2280	1.520%	2.28%	$ 3,000,000	$ 68,400
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22.21%	14	30	2379.642857	1.586%	2.38%	$ 3,000,000	$ 71,389
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23.50%	14	30	2517.857143	1.679%	2.52%	$ 3,000,000	$ 75,536
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24.61%	14	30	2636.785714	1.758%	2.64%	$ 3,000,000	$ 79,104

1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25.78%	14	30	2762.142857	1.841%	**2.76%**	$ 3,000,000	$ 82,864
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27.64%	14	30	2961.428571	1.974%	**2.96%**	$ 3,000,000	$ 88,843
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28.84%	14	30	3090	2.060%	**3.09%**	$ 3,000,000	$ 92,700
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30.18%	14	30	3233.571429	2.156%	**3.23%**	$ 3,000,000	$ 97,007
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30.84%	14	30	3304.285714	2.203%	**3.30%**	$ 3,000,000	$ 99,129
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31.39%	14	30	3363.214286	2.242%	**3.36%**	$ 3,000,000	$ 100,896
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30.27%	14	30	3243.214286	2.162%	**3.24%**	$ 3,000,000	$ 97,296
													SUBTOTALES	**$ 3,000,000**	**$ 1,318,500**

TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) **$4.318.500=**

Mario Alberto Tascon Moreno

Abogado

Uceva

Señor
Juez Promiscuo Municipal
La Ciudad

Referencia: Contestación de demanda.
Rad 2022-00554
Proc: Pertenencia.

Mario Alberto Tascón Moreno, persona mayor de edad, vecino del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´199.933 de dicha municipalidad, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.644 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor HEBERTH CAICEDO GONZALEZ, identificado con c.c 16.342.609, por medio del presente escrito, estando dentro del término de traslado que prevé el artículo 391 del Código General del Proceso, y 96 de la misma codificación con todo respeto me permito dar contestación a la demanda de la referencia impetrada por el señor Arnulfo de Jesús Ceballos Meneces y otros, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 1: No es cierto el presente hecho que se alega, puesto que, quienes ejercen la posesión y explotación en la proporción total del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 384-4419, y que reporta la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000 son los herederos del señor **VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ**, y lo vienen haciendo desde su deceso, esto es, desde el 14 de abril de 1980; además nunca han permitido que una tercera persona ajena a la familia despliegue actos de señor y dueño.

De otro lado, se tiene qué el predio el cual se pretende usucapir y sobre el que se alega una aparente posesión, es él identificado con la Matrícula inmobiliaria 384-99300 y que reporta la cédula catastral No 00-01-0005-0074-000; bien inmueble que pertenece a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL, pero erróneamente se dirigió la demanda en contra de quien en vida respondía al nombre de **VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ**. (ver certificado de tradición y copia de escritura 82) .

De lo anterior, se percató el demandante **CEBALLOS MENESES**, quien previamente, Y sin haber demandado a la Junta de Acción Comunal, procuró acuerdo conciliatorio con los mismos, a través de su presidente, quien la representa jurídicamente, para la entrega del bien inmueble, acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2022.

Al hecho 2: No es cierto, puesto que, desde el año de 1980, quienes ejercen la posesión y explotación en su proporción total del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 384-4419 y que reporta la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000, son los herederos del señor **VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ**, y lo vienen haciendo desde el 14 de abril de 1980, sin permitir actos de señor y dueño, por parte de una tercera persona, y mucho menos del señor **ANULFO DE JESUS**.

Es importante destacar su señoría que se presenta una confusión al momento demandar por parte del sujeto activo de la pretensión, toda vez que, la demanda debió dirigirse en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL**, a través de quien represente sus intereses, por ser está persona jurídica la titular de derechos inscritos y sobre la cual como se puede observar en los recibos de impuesto y servicios públicos, recaen todas las pruebas que se pretenden hacer valer.

Al hecho 3: No es cierto, ya que todos los actos de señor y dueño del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 384-4419, y que reporta la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000, han sido ejercidos por sus herederos y nunca tan siquiera el señor **ARNULFO DE JESUS CEBALLOS MENESES**, lo ha hecho sobre alguna fracción que dependa físicamente de la matrícula en cuestión. Se insiste el predio que se pretende usucapir de acuerdo a lo analizado, no es propiedad de la heredad del causante **VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ**, sino que actualmente pertenece a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL**, persona jurídica contra quien debió haberse incoado la demanda, habiéndose identificado plenamente el predio con la matricula inmobiliaria que le corresponde.

Al hecho 4: No es un hecho, es una anotación legal sobre las facultades conferidas al mandatario que ha dado inicio la presente demanda y el tiempo de posesión alegado y facultado por la ley para adquirir el bien por posesión, pero como viene de decirse, en lo que respecta al identificado con la matrícula inmobiliaria No 384-4419, y que reporta la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000, no ha operado, pues los actos de señor y dueño, han sido desplegados por los herederos reales del bien inmueble en toda su proporción.

Al hecho 5: No son Ciertos, -se insiste- los actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 384-4419 en su extensión total, han sido ejercidos por los herederos del causante VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ, predio que se identifica con la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000.

Al hecho 6: No es cierto, debe probarse a través de los testimonios que han sido solicitados y sobre los cuales, éste apoderado, una vez realizada la inspección judicial al predio y verificados sus linderos y extensión, así como su real identificación inmobiliaria, deberán declarar si en efecto, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 384-4419 y que se registra como propiedad del

causante **CAICEDO DOMINGUEZ**, es sobre el cual hacen el reconocimiento, o si por el contrario, el bien delimitado, y sobre el cual se hace dicha aseveración por parte de ellos, es de propiedad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL** y que se registra con la Matricula inmobiliaria No 384-99300 y cédula catastral No00-01-0005-0074-000 .

Al hecho 7: No es cierto ,el señor **ARNULFO DE JESUS CEBALLOS MENESES**, nunca ha poseído por más de 10 años el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 384-4419, o alguna propiedad, que en la actualidad su titularidad se registre a nombre del señor VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ (q.e.p.d).

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi mandante se opone a las pretensiones formuladas por la parte actora por medio de su apoderado judicial para que en su lugar se despachen desfavorablemente y se condene en costas al demandante **Arnulfo de Jesús Ceballos Meneses**, ello por haberse dirigido la demanda contra un tercero que no es el titular de la situación jurídica substancial en la que se fundan las pretensiones.

A la 1 pretensión: Me opongo: Toda vez que no se acredita y no se dan los presupuestos para que prospere la pretensión, ello por haberse dirigido contra un tercero que no es el titular de la situación jurídica substancial en la que se funda la misma.

A la 2 pretensión: Me opongo: Toda vez que no se acredita y no se dan los presupuestos para que prospere la pretensión, ello por haberse dirigido contra un tercero que no es el titular de la situación jurídica substancial en la que se funda la misma.

A la 3 pretensión: Me Opongo por haberse dirigido la demanda contra un tercero que no es el titular de la situación jurídica substancial en la que se funda la pretensión.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO:

Propongo como tal la siguiente para que sea resuelta en sentencia que habrá de poner fin a esta controversia:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Descansa este medio de defensa en los siguientes hechos:

Primero: El señor **Arnulfo de Jesús Ceballos Meneses** alega ser el poseedor por más de 10 años del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No 384-4419, de propiedad del causante **VICTORIANO CAICEDO DOMIGUEZ**, y dirigió la demanda contra éste y personas inciertas e indeterminadas

Segundo: Registrada la valla y Descorrido el traslado, habiendo sido notificado uno de los herederos del causante, se observa que la

solicitud se dirigió en contra un tercero que no es el titular la situación jurídica, toda vez que el titular del predio que se pretende usucapir es la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL**, tal y como se demuestra con toda la prueba documental aportada por el propio demandante.

Tercero: El bien inmueble de propiedad del señor **VICTORIANO CAICEDO DOMIGUEZ**, se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria 384-4419 y la cédula catastral No 00-01-0005-0075-000, predio ubicado al lado contiguo del que se pretende prescribir.

Cuarto: El bien inmueble de propiedad de la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL**, adquirido mediante escritura No 082 del 14 de mayo de 1968, se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria 384-99300 y la cédula catastral No 00-01-0005-0074-000, último éste, el cual en su frente, registra la valla con la estipulaciones consagradas en el artículo 375 numeral 7° del C.G.P, sobre decirlo, no siendo éste de propiedad del causante **VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ**.

Quinto: Se tiene así; que la demanda fue dirigida contra el señor **VICTORIANO CAICEDO DOMIGUEZ**, y personas inciertas e indeterminadas, cuando debió dirigirse en contra de la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MESTIZAL**, siendo ésta titular de derechos inscritos, tal y como viene de verse de acuerdo a la prueba documental aportada, y la clara aceptación de ello, por parte del demandante quien se percató y procuró extraprocesalmente acuerdo conciliatorio con la junta de acción comunal a través de su presidente, para la entrega del bien inmueble, acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2022.

Debe recordarse que en jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia en torno a la legitimación en la causa dice: "(la legitimación en la causa) es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción "legitimación pasiva" de tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, y debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga cosa de fuerza Juzgada material" (Cas. Civ.sen 1 julio 2008. Exr11001-3103-033-2001-06291-01)

Así las cosas, por haberse dirigido la demanda contra un tercero que no es el titular de la situación jurídica substancial en la que se funda la pretensión, debe denegarse la misma, esto es, la realizada por el señor **Arnulfo de Jesús Ceballos** y condenarsele en costas por los gastos incurridos en el proceso por parte de mi representado.

MEDIOS DE PRUEBA.

Documentales, solicito se tengan como tales, tanto para el relato de los hechos que fundamentan las pretensiones como para la excepción propuesta:

-Todos y cada uno de los documentos acompañados por la parte actora con el libelo demandatorio.

- Certificado de tradición con la matrícula inmobiliaria: Nro 384-99300 predio Rural en cuya anotación única que se registra que el mismo, acredita que dicho predio pertenece a **la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Mestizal.**

- Copia de la Escritura No 082 del 14 de mayo de 1968 de la Notaría única de Andalucía. Valle, donde se acredita que por compraventa realizada dicho predio en la actualidad es de propiedad de **la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Mestizal**.

- Copia del desprendible de impuesto del predio perteneciente al señor **VICTORIANO CAICEDO DOMIGUEZ**, Quien en vida se identifica con la c.c 2.512.877 Finca denominada La Cristina ubicada en el corregimiento Mestizal cuya extensión es de 7.883 metros cuadrados.

-Acta de conciliación radicado 0018 del año 2022, 6 de diciembre de 2022, entre **IDALIA FLOREZ ZULETA**, como representante de la Junta de Acción Comunal y el señor **ARNULFO DE JESUS CEBALLOS MENESES**, celebrada en el Municipio de Bugalagrande del programa Nacional de Justicia en Equidad del Gobierno Nacional.

Testimoniales:

Le solicito al señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a todas las personas que a continuación indico, para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia depongan de todo cuanto les conste con respecto al relato de todos los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda y los de la contestación y la excepción planteada a la misma, todas ellos mayores de edad, vecinos del municipio de Bugalagrande Valle, y residentes en el municipio, quienes pueden ser citadas a las direcciones que aparecen en frente de sus nombres:

-**HELIO FABIO JIMENEZ**, identificado con la c.c 2.514.977 de Bugalagrande Valle, quien podrá ser citado en la calle 8 No 1ª-107 barrio los mármoles de éste Municipio o al abonado telefónico No 3117400982, en su calidad de cliente del establecimiento de comercio de mi patrocinada.

-**ADRIANA MILLET TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.529.628 de Medellín tel 3104164437, quien podrá ser citada al wasap o en la carrera 2ª No 321 del caserío del corregimiento Mestizal junto a la Escuela.

ANEXOS

-Poder para actuar.
-Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 5 No 2-81 del vecino municipio de Bugalagrande Valle, teléfono 3122129948, correo electrónico en el correo electrónico mario2954 @hotmail.com.

Mi poderdante en la carrera 2ª No 321 del caserío del corregimiento Mestizal junto a la Escuela. Correo electrónico clavito2150@hotmail.com.

De la señora Juez,

Mario Alberto Taseón Moreno
c.c 6.199.933 de Bugalagrande Valle.
t.p No 241-644 del C.S.J

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110144770195868 **Nro Matrícula: 384-99300**

Pagina 1 TURNO: 2023-759

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUGALAGRANDE VEREDA: MESTIZAL
FECHA APERTURA: 29-03-2004 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: CERTIFICADO DE: 29-03-2004
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MESTIZAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CON UNA CABIDA DE 20 X 20 MTS,LOS LINDEROS QUEDAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 82 DE 14-05-68 NOTARIA DE ANDALUCIA.DEC.1711 DE JULIO 6/84 ART.11.- SE TOMO DE LA MATRICULA 57 FOLIO 148 TOMO 28 DE BUGALAGRANDE.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-08-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 82 del 14-05-1968 NOTARIA de ANDALUCIA VALOR ACTO: $2,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DOMINGUEZ VICTORIANO CC# 2512877

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DEMESTIZAL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110144770195868 **Nro Matrícula: 384-99300**

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:01:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-759 **FECHA: 10-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

N 01432034

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO TIMBRE NACIONAL UN PESO $1.00

catorce dias del presente mes de Mayo de mil n novecientos sesenta y ocho ante mi JESUS MARIA GIL PALACIOS, Notario Público Principal de es= te Circuito de Notaria y en presencia de los testigos instrumentales señores FREDDY VALEN== CIA, identificado con la cedula de ciudadania numero 6.492.325 ex pedida en Tulua y CICERON SANTACOLOMA, identficado con la cedula de ciudadania numero 2.670.675 expedida en Tulua ambos varones, ma yores de edad, vecinos de este Municipio de buen credito y en === quienes no concurre causal de impedimento para testificar en el = presente caso de lo que doy fe y certifico yo el Notario que conoz co personalmente comparecio el señor VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ , varon mayor de edad, vecino del Municipio de Bugalagrande de == transito hoy por es e Municipio, identificado con la cedula de == ciudadania numero 2.512.877 de Bugalagrande, sin libreta Militar por pasar de cincuenta años, a quien conoce el suscrito Notario = como persona habil para otorgar, contratar y obligarse civilmente y expuso. PRIMERO. Que por medio de este instrumento da en venta real y enajenacion perpetua para a LA JUNTA DE ACCOION COMUNAL, == del Corregimiento del MESTIZAL, Municipio de Bugalagrande, repre= sentada en est acto por su presidente señor Luis E Renteria, Ins= titucion esta que le fue conferida personeria Juridica por medio de la resolucion numero 2353 de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres emanada de la Gobernacion de este Depar tamenro, parte del derecho de propiedad y dominio que el vendedor tiene sobre un inmueble en mayor porcion ubicado en el Corregimie to de Mestizal en jurisdiccion del Municipio de Bugalagrande, lo= te de terreno este que tiene una extension superficiaria de vein te metros de frente por veinte de fondo y el cual quedara compren dido bajo los siguientes linderos especiales; Por el Oriente la = carretera que conduce a El Mestizal y otros sectores; Sur predio Liborio Tulio Bolaños y hermano, por el Occidente y norte propie dad que se reserva el vendedor.# Este predio le aparece inscrito

al exponente vendedor en el libro de Catastro de Bugalagrande ba
jo el numerp 472 conforme el certificado presenta y en mayor por=
cion.= SEGUNDO. Adquirio el vendedor el derecho de propiedad y do
minio sobre el inmueble materia de la venta en mayor porcion del
cusl se deduce esta venta por compra que hiciera o mejor dicho =
por particion amigable hecha entre sus hermanos por medio del ins
trumento numero veintidos de fecha veinte de marzo de mil novecien
tos cincuenta y cuatro pasada en esta Notaria, ya que este predio
aparecia en proindiviso y cuya copia se registro en la Oficina ==
competente del Circuito de Tulua el diez y nueve y veinticuatro
de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo partidas nu
meros 1090 y 58 folios 304 y 215, tomo 74 y 10 del libro primero=
y matriculada en la misma Oficina el dia 30 de Abril del mismo a=
ño, bajo partidas numeros 55,56,57,58,59y 60, a folios, 30. 31,32
33, 34 y 35, tomo 21 del libro de Buaglagrande como consta en la
copia presentada.= TERCERO. Que hace la venta por la suma de de
DOS MIL PESOS moneda corriente, suma esta que el vendedor tiene r
recibida de manos de la entidad compradora de contado y en dinero
efectivo y a su entera satisfaccion.= CUARTO. Que lo que vende se
encuentra libre de gravamenes y que desde la fecha lo entrega a
su comprador por su situacion y linderos determinados y que en to
do tiempo saldra al saneamiento de la venta en los casos de la ley
Present el señor LUIS ENRIQUE RENTERIA, varon mayor de edad, veci
no del Municipio de Bugalgrande de transito hoy por este Municipio
identificado con la cedula de ciudadania numero 2.512.831 expedi=
da en Bugalagrande a quien igualmente conoce el suscrito Notario
como persona habil para otorgar y ejercer sus derechos civiles y
enterado de este instrumento dijo. Que debidamente autorizado por
la Junta de Accion Comunal del Corregimiento de EL MESTIZAL" en
su seccion de fecha primero de Mayo de mil novecientos sesenta y=
ocho, cuya copia se adjunta al presente y en ejercicio de su car=
go conforme la constancia presentada en nombre y representacion
de dicha como Presidente acepta esta escritura y la venta en ella

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

N 01432010

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 1º TIMBRE NACIONAL UN PESO

contenida por ser cierto el contrato y estar redactado de acuerdo a las bases convenidas,== con el fin de construir en dicho lote de terreno la Inspeccion de Policia y Puesto de Salud de dicho Corregimiento.= Que conoce el inmue= ble y en nombre y representacion dela Junta de Accion Comunal del Corregimiento de Mestizal lo da como recibido por su situacion y linderos determinados. Que con dineros aportados por dicha entidad ha pagado a su vendedor los DOS MIL PESOS moneda corriente que fue el precio de la negociacion. Se presentadon los comprobantes legales. Adverti el registro. La redaccion la hizo el suscrito Notario de acuerdo a los datos suminisitrados por los otorgantes. Leido este instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos nombrados lo hallaron conforme en todas sus partes y firman en unidad de acto por ante mi y conmigo el Notario que de todo lo expu sto doy fe. Asi se firma.= Derechos $55.oo Ley 1ª y de mil novecientos sesenta y seis. Los otorgantes manifiestan no tener pa= rentesco de ninguna clase.= Asi se firma.

EL VENDEDOR.

Victoriano Caicedo Dominguez

EL COMPRADOR AUTORIZADO. Luis Enrique Renteria

LOS TESTIGOS. Freddy Valencia R.

Ciceron Santacruz C.

REPUBLICA DE COLOMBIA CAPITOLIO NACIONAL TIMBRE NACIONAL CINCO PESOS $5 $5

REPUBLICA D... Departamento ... Notaria de ... ANDALUCIA

JESUS MARIA GIL PALACIOS

NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT 891.900.353-1 - Carrera 6#5-65 - Pbx:(2)223 6235
hacienda@bugalagrande-valle.gov.co - Celular:3184361442

Resolución Factura No. 110020595739

FECHA EXPEDICIÓN
11/01/2023

NOMBRE PROPIETARIO: VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ
CÉDULA - NIT: 2512877
DIRECCIÓN: LA CRISTINA
BARRIO: 0016 CORREGIMIENTO MESTIZAL
COD POSTAL: 763001

CUENTA	
FACTURADA:	DEBE DESDE:
2022	2022

PREDIO No.	FICHA	DIRECCIÓN PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DESTINA.	TARIFA	AVALÚO DEL DERECHO	ÁREA DEL TERRENO	ÁREA CONST.	AVALÚO TOTAL	NCV.	PAGO X PROPIEDAD
00-01-0005-0075-000	01598	LA CRISTINA		AGR(100%)	6	75,504,000	7.883	266	75,504,000	0	604,032

RESUMEN DE LIQUIDACION

CONCEPTO	Vig. Ant	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
PREDIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	453.024,00	453.024,00
SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113.256,00	113.256,00
SOBRETASA BOMBERIL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.752,00	37.752,00
TOTALES:	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**604.032,00**	**604.032,00**

ACTO DE NOTIFICACIÓN

CONTRA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 75 DEL ACUERDO 026 DE 2016, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 088 DE 2018; PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DOS (2)MESES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 540 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 026 DE 2016), EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 722 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

Oscar Javier Useche
Secretario de Hacienda Municipal

TOTAL A PAGAR AÑO A 31/03/2022 DESCUENTO INCLUIDO DE $67.954	536.078
TOTAL A PAGAR AÑO A 30/06/2022 DESCUENTO INCLUIDO DE $45.302	558.730

ÚLTIMO PAGO

VIGENCIA:	FECHA:	VALOR PAGO:	NRO. FACTRURA:
2021	09/03/2021	520.466	110020568820

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Día____ Mes_____ del Año_____

En la vivienda ubicada en el área Urbano_____
Rural_____

El señor(a) _____

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____

Teléfono: _____

Correo: _____

Propietario: SI____ NO____ Parentesco: _____

CANCELADA

PAGUE ÚNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCOLOMBIA- BANCO DE OCCIDENTE-BANCO DE BOGOTÁ - SERVYPAGOS - VIA - BALOTO - PANADERIA CENTRAL "CEILAN" - CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT.891.900.353-1 - Carrera 6#5-65 - Pbx:(2)223 6235
hacienda@bugalagrande-valle.gov.co - Celular:3184361442
www.bugalagrande-valle.gov.co

Resolución Factura No. 110020595739

NOMBRE PROPIETARIO: VICTORIANO CAICEDO DOMINGUEZ
CÉDULA - NIT: 2512877
DIRECCIÓN: LA CRISTINA
BARRIO: 0016 CORREGIMIENTO MESTIZAL
COD POSTAL: 763001

PAGUE HASTA		
SIN RECARGO:		
DIA	MES	AÑO
31	3	2022

(415)7709998005600(8020)01110020595739(3900)536078(96)20220331

(415)7709998005600(8020)02110020595739(3900)558730(96)20220630

TOTAL A PAGAR AÑO A 31/03/2022 DESCUENTO INCLUIDO DE $67.954	536.078
TOTAL A PAGAR AÑO A 30/06/2022 DESCUENTO INCLUIDO DE $45.302	558.730

FORMA DE PAGO

BANCO ☐ CHEQUE No.

BANCO: BANCOLOMBIA CTA: 85405315965
BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE. 040-01895-4
BANCO DE BOGOTA CTA AHORRO: 612546622

- BANCO -

Programa Nacional de Justicia en Equidad

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

RADICADO No. 0018 **AÑO** 2022

Fecha: 06/12/2022 Hora: 2:35 PM	PACE/ Lugar: Casa de la cultura
Municipio: Bugalagrande	Departamento: Valle del Cauca

A la presente Audiencia de Conciliación en Equidad fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE(S):

Nombres y apellidos: IDALIA FLOREZ ZULETA C.C. 29304437	
Edad: 65	Sexo: Femenino X Masculino ___ Otro ___ Cual _____
Nivel educativo: Primaria X Secundaria __ Técnico __ Profesional __ Otro __ Cual _____	
Ocupación u Oficio: Ama de casa	
¿Pertenece a alguna etnia? No	
Vereda o Barrio: MESTIZAL	
Municipio: Bugalagrande	Departamento: Valle del Cauca
Dirección: MEZTIZAL	Teléfono: 3113245545

CONVOCADO (S):

Nombres y apellidos: ARNULFO DE JESUS CEBALLOS C.C. 6455426	
Edad: 49	Sexo: Femenino Masculino X Otro ___ Cual _____
Nivel educativo: Primaria __ Secundaria X técnico __ Profesional __ Otro __ Cual _____	
Ocupación u Oficio: Trabajadora de casino	
¿Pertenece a alguna etnia? No	
Vereda o Barrio: MESTIZAL	
Municipio: Bugalagrande	Departamento: Valle del Cauca
Dirección: MESTIZAL	Teléfono:

Nombres y apellidos: C.C. _____	
Edad:	Sexo: Femenino ___ Masculino ___ Otro ___ Cual _____
Nivel educativo: Primaria __ Secundaria __ Técnico __ Profesional __ Otro __ Cual _____	
Ocupación u Oficio:	
¿Pertenece a alguna etnia?	
Vereda o Barrio:	
Municipio:	Departamento:
Dirección:	Teléfono:

Nombres y apellidos: _____ C.C. _____		
Edad:	Sexo: Femenino ___ Masculino ___ Otro ___ Cual _____	
Nivel educativo: Primaria __ Secundaria __ Técnico __ Profesional __ Otro __ Cual _____		
Ocupación u Oficio:		
¿Pertenece a alguna etnia?		
Vereda o Barrio:		
Municipio:		Departamento:
Dirección:		Teléfono:

HECHOS Y PRETENSIONES

En pieza hablando el señor idalia florez presidenta de la junta de acción comunal del corregimiento el mestizal en representación de la junta de acción comunal donde expone que necesitan la propiedad donde fue la antigua inspección de policía que hoy ocupa el señor Arnulfo ceballos , la señora idalia manifiesta que necesitan el lugar para realizar sus actividades y también para que la personas de la tercera edad realice sus actividades , el señor Arnulfo manifiesta que desde hace 26 años vive en el lugar con su familia y que le realizado varios arreglos a la vivienda ,el señor Arnulfo dice que está dispuesto a desocupar el inmueble siempre y cuando la junta de acción comunal y la administración municipal en cabeza del señor alcalde municipal julio cesar rojas Trujillo cumplan con lo aquí acordado

ACUERDO CONCILIATORIO

Dando aplicación al Artículo 108 de la Ley 446 de 1.998, que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1.991, y que establece que *"El procedimiento para la Conciliación en Equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable"*, Las partes en presencia de Kevin Stiven Gonzalez Becerra identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1113041158 de bugalagrande valle en calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado por ministerio de justicia y del l derecho Mediante resolución No.008 del día 30 del mes de noviembre del año 2021 , luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan :

1) La junta de acción comunal se compromete garantizar que al señor Arnulfo ceballos le entregue la alcaldía municipal la propiedad ubicada en la carrera 6 # 429 barrio ricaurte , Mientras ello no ocurra el señor Arnulfo ceballos abstendrá a realizar el desalojo.
2) La alcaldía municipal propenda que la propiedad sea habitable, los servicios públicos como agua, energía funcionen correcta mente.
3) La administración municipal garantizara que el contrato que se suscriba, no sea por un tiempo inferior a cinco años y pueda renovarse por lo menos una vez más y gratuito.
4) El señor Arnulfo se compromete hacer el desalojo de una forma pacífica y dejando el inmueble tal y como lo encotro una vez la junta de acción comunal cumpla con lo aquí acordado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

abajo firmantes, libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El(la) suscrito(a) ONCILIADOR(A) EQUIDAD advierte a las partes que de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 446 de 1.998, que modifica el artículo 87 de la Ley 23 de 1991 la presente Acta, hace Tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman:

SOLICITANTE(S):

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: JOACIN FLOREZ B Nombre: _____

C.C. No. 29.304.437 BJ/do C.C. No. _____

CONVOCADO(S):

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

C.C. No. 6455426 C.C. No. _____

ELSUSCRITO CONCILIADOR EN EQUIDAD

Kevin S. Gonzale.
CONCILIADOR EN EQUIDAD

Firma: _____

Nombre: KEVIN STIVEN GONZALEZ BECERRA

C.C. No.:1113041158

Acuerdo/resolución:008

Expedido por: MINISTERIO DE JUSTIA Y DEL DERECHO

Se expide copia original a cada una de las partes que ha intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad de CASA DE LA CULTURA del municipio BUGALAGRANDE del departamento VALLE DEL CAUCA

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, está copia se presume auténtica.